

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

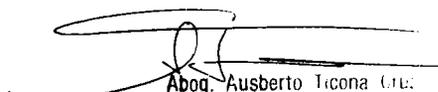
CIRCULAR No. 141/2003

La Paz, 08 de julio de 2003

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. RA-PE-01-002-03
DE 07-07-03, QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION
ADMINISTRATIVA No. RA-PE-01-001-02 SOBRE LA
APLICACIÓN DE LA TARIFA RETRIBUTIVA DEL 1%
POR SERVICIO DE VALORACION.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa No. RA-PE-01-002-03 de 07-07-03 que deja sin efecto la Resolución Administrativa No. RA-PE-01-001-02 sobre la aplicación de la tarifa retributiva del 1% por el servicio de valoración..

ATC/yat


Abog. Ausberto Trcona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION No. RA - PE - 0 1 - 002 - 03

La Paz, 07 JUL 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa No. RA-PE-01-001-02 de 10-01-02 dispone la aplicación de la tarifa retributiva del 1% sobre el valor FOB, por el servicio de valoración en todas las operaciones de importación de mercancías que no requieran de la presentación del Certificado de Inspección emitido por una empresa verificadora del comercio exterior, con excepción de los casos previstos en el artículo 10 incisos "a" al "I" del Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones, conforme a lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000.

Que el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia Constitucional No. 60/2003 de 03-07-03 que declara la inconstitucionalidad de los artículos 263 y 264 del Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000 (Reglamento de la Ley General de Aduanas), con los efectos contenidos en el artículo 58 de la Ley No. 1836 del Tribunal Constitucional, es decir, con el efecto derogatorio de las citadas disposiciones declaradas inconstitucionales.

Que el artículo 44 párrafo I de la Ley No. 1836 del Tribunal Constitucional, dispone que los poderes públicos están obligados al cumplimiento de las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Constitucional, determinando que las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional, son obligatorias y vinculantes para los Poderes del Estado, legisladores, autoridades y tribunales.

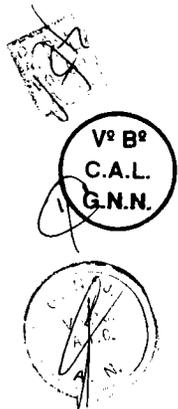
Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. RA-PE-01-001-02 de 10-01-02.

Que conforme dispone el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones otorgadas por Ley,

RESUELVE:

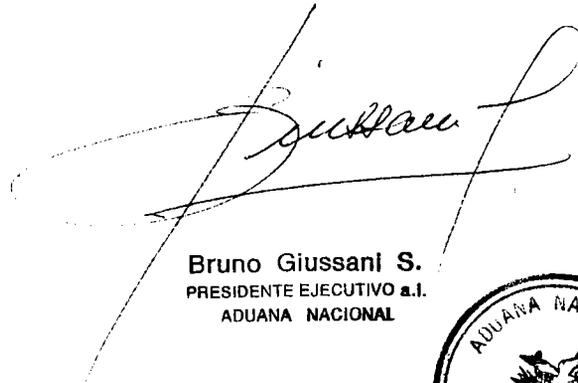




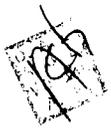
Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

UNICO. Dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. RA-PE-01-001-02 de 10-01-02 que dispone la aplicación de la tarifa retributiva del 1% sobre el valor FOB, por el servicio de valoración en todas las operaciones de importación de mercancías que no requieran de la presentación del Certificado de Inspección emitido por una empresa verificadora del comercio exterior.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Bruno Giussani S.
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJ/ATC/ACL
GNN/CAL
RA.CATEGORÍA 01

